



Edison Raúl Narváez-Guerra

Email: ernarvaezg@gmail.com

Orcid: <https://orcid.org/0009-0004-6374-4426>

Investigador independiente. Santo Domingo, Ecuador.

Cita sugerida (APA, séptima edición)

Narváez-Guerra, E. R. (2024). El modus vivendi y la ética laica estatal en el Ecuador. *Revista Sociedad & Tecnología*, 7(S1), 163-177. DOI: <https://doi.org/10.51247/st.v7iS1.498>.

==== o ====

El modus vivendi y la ética laica estatal en el Ecuador

RESUMEN

Amparado en un tratado internacional – Modus Vivendi - carente de valor legal por contradecir la Constitución de la República del Ecuador, el imperio Vaticano sigue ejerciendo un poder fáctico en la sociedad ecuatoriana, por medio de su subsidiaria ideológica llamada Iglesia Católica Romana. Pretendo analizar en esta investigación jurídica, no solo la ilegalidad del contenido de dicho tratado, firmado entre el Estado Vaticano y nuestro estado ecuatoriano en 1937, sino también desde un enfoque axiológico jurídico, las acciones específicas y concretas de la institucionalidad estatal y su burocracia, que, invocando dicho tratado internacional espurio, contradicen la ética estatal laica, consagrada en la Constitución de nuestra República, violentando cotidianamente los derechos de igualdad, de no exclusión por motivos religiosos y el derecho de libertad religiosa. Desde esta perspectiva se abordó el trabajo desde un modo mixto, y además desde una perspectiva axiológica jurídica, con un enfoque interdisciplinar histórico jurídico. Se contextualiza el trabajo en el dinamismo del poder político jurídico que ha ejercido la sede del Vaticano – a través de su Iglesia Católica Romana – a lo largo de la historia nacional, desde la conquista hasta la actualidad. Acomodándose camaleónicamente a los intereses de las élites de turno, adaptando para ello su discurso y metodología, pero manteniendo intacta su influencia fáctica. También se analizó desde un análisis sociológico jurídico, la construcción social en el territorio latinoamericano, y el local, de un ideario colectivo, en donde la filiación religiosa es garantía de acceso y disfrute de derechos desde la época colonial.

Palabras claves: modus vivendi, ética laica, religión, igualdad, libertad, derechos

The modus vivendi and the secular ethics of the state in Ecuador

ABSTRACT

Covered in a Concordat devoid of legal value to contradict the Constitution of the Republic of Ecuador, the Vatican empire continues to exercise real power in the Ecuadorian society, through its subsidiary called ideological Catholic Roman Church. I analyze in this legal research, not only the illegality of the content of the Concordat signed between the Vatican State and our Ecuadorian state in 1862, but also from a legal axiological approach, specific and concrete actions of state institutions and bureaucracy, invoking that treaty international spurious contradict the secular state ethics enshrined in the Constitution of our Republic, daily violating the rights of equality, inclusiveness for religious reasons and the right of religious freedom. Aboard from the joint research, and legal historical approach, the political power that has held the seat Vatican - through its Catholic church - along national history, from the conquest to the present. Settling chameleonic the interests of the elites in power, adapting to this speech and methodology, but keeping intact its factual influence. Analyzed in this article, from a legal sociological perspective, social construction in the Latin American territory and also on the premises, a collective ideology, where religious affiliation was guaranteed access and enjoyment of rights in colonial times.

Keywords: modus vivendi, secular ethics, religion, equality, freedom, rights

==== o ====

O modus vivendi e a ética secular do estado no Equador

RESUMO

Protegido por um tratado internacional – Modus Vivendi – desprovido de valor jurídico por contradizer a Constituição da República do Equador, o império do Vaticano continua exercendo poder de fato na sociedade equatoriana, por meio de sua subsidiária ideológica chamada Igreja Católica Romana. Pretendo analisar nesta pesquisa jurídica, não apenas a ilegalidade do conteúdo do referido tratado, assinado entre o Estado do Vaticano e nosso Estado equatoriano em 1937, mas também a partir de uma abordagem axiológica jurídica, as ações específicas e concretas da institucionalidade estatal e de sua burocracia, que, invocando o referido tratado internacional espúrio, contradizem a ética estatal laica, consagrado na Constituição da nossa República, violando diariamente os direitos de igualdade, não exclusão por motivos religiosos e o direito à liberdade religiosa. Abordo o trabalho de uma forma mista, e também de uma perspectiva axiológica jurídica, com uma abordagem interdisciplinar da história do direito. A obra está contextualizada no dinamismo do poder político e jurídico que a Sé Vaticana exerceu – por meio de sua Igreja Católica Romana – ao longo da história nacional, desde a conquista até os dias atuais. Acomodando-se camaleonicamente aos interesses das elites da época, adaptando seu discurso e metodologia para fazê-lo, mas mantendo intacta sua influência factual. Neste artigo, analiso, também a partir de uma análise jurídica sociológica, a construção social no território latino-americano, e local, de uma ideologia coletiva, onde a filiação religiosa tem sido garantia de acesso e gozo de direitos desde os tempos coloniais.

Palabraschave: modus vivendi, ética secular, religião, igualdade, liberdade, direitos

INTRODUCCIÓN

Se estudiará de manera puntual, la incidencia que ha producido la "Santa Sede". En el análisis axiológico y jurídico, se revisa el papel que ha llevado a cabo la Iglesia Católica Romana mediante los respectivos tratados internacionales firmados por el Vaticano en la consolidación de estructuras de poderes elitistas y cómo esas estructuras han interactuado violando principios establecidos en la Constitución del Estado ecuatoriano.

En la actualidad, la relación Iglesia Católica Romana y poder ha pasado a ser uno de los ámbitos de choque más afilados. el paradigma en formación ha de superar las limitaciones de la tradición en la actuación diaria de las instituciones estatales y proporcionar un marco jurídico que sea capaz de regular la aplicación de la ética laica en las instituciones del Estado. Este proceso plantea la institucionalización de la estructura jurídica estatal y convierte en límites en el ejercicio del poder, garantizando que existan situaciones de equidad social, sin discriminaciones ni privilegios en razón de la religión.

METODOLOGÍA.

La metodología de esta investigación jurídica se basará en el enfoque axiológico jurídico y el enfoque histórico jurídico que van a permitir, sobre la base del análisis en profundidad sistematizado, investigar la conformación del poder mundial, desde el ámbito local al supra nacional en la influencia de la religión, también en los efectos producidos por los tratados internacionales firmados por el Vaticano en el ámbito latinoamericano y específicamente en relación con la República del Ecuador, con la Constitución del dos mil ocho, pero de forma específica su relación con la ética laica estatal.

En el método axiológico jurídico se valorarán principios y valores en los tratados internacionales, su peso histórico y sus impactos en el desarrollo de normas constitucionales y derechos. Complementando lo anterior, el método histórico-jurídico examina el proceso histórico de la consolidación del poder excluyente y elitista de la Santa Sede en los Estados de América del Sur, identificando momentos clave, antecedentes legales y factores socio-políticos que contribuyen a la configuración del poder mundial. Así, el enfoque mixto de esta investigación facilita el análisis del dinamismo del poder ejercido por la referida Santa Sede.

A través de un análisis sociológico-jurídico, inicialmente estudiaremos cómo se ha manifestado este poder en la esfera política y social de Ecuador, así como su impacto en la inaplicación de una ética laica en el ámbito estatal. En cuanto a la metodología empleada, se persigue, por un lado, un análisis cualitativo, con el fin de obtener una comprensión más profunda de los efectos derivados de los tratados internacionales que Ecuador ha celebrado con la Santa Sede y su relación con la ausencia de la ética laica en la institucionalidad estatal. Para ello, se ha llevado a cabo una revisión de la literatura especializada y un análisis de casos concretos, de tal manera que se construya un corpus de conocimiento sólido que sustente las conclusiones sobre la relevancia de dichos tratados en la configuración del actual régimen jurídico, así como en la promoción de un constitucionalismo de carácter global.

DESARROLLO

El discurso religioso como fundamento ideológico nacional

Desde la antigüedad las elites nacionales han reclamado para sí la representación no solo de los pueblos, sino de los mismos dioses. Reclamando la lealtad y obediencia de sus pueblos. Quien amaba a dios, debía amar a su patria y viceversa. Bien dice Quentin Skinner - citando a Hayward, 1607- que: "no hay nada de naturaleza tan importante en una República como

el cuidado de la religión, pues esta es el único medio para que los hombres se unan y permanezcan en sociedad mutua”(Skinner, 2010, p. 13).

De este poder de cohesión social de la religión han echado mano a lo largo de la historia de la humanidad chamanes, caciques, sacerdotes, reyes, y las elites militares o económicas. Útil herramienta ha sido el discurso religioso para formar sus tribus, clanes, reinos y naciones, a imagen y semejanza de sus intereses clasistas, instrumentando el miedo y el terror del castigo eterno. Como bien lo cita Corey, Robin (2009) “Hobbes y Montesquieu pensaban que el miedo y el terror eran los mejores instrumentos de quienes ejercen el poder desde arriba.”

La historia de nuestro país no es distinta al resto de países del mundo entero. Nuestra sociedad no se ha librado del influjo poderoso de la religión, presente hegemonícamente a lo largo de toda su historia desde la conquista española. Como lo reconoce el presbítero católico Juan de Dios Navaz, al afirmar que:

“La historia de la iglesia ecuatoriana es, pues, la gloriosa historia de la cruz de Cristo, ora dulcificando a los conquistadores y amparando a los vencidos en la conquista; ora entregando a la civilización cristiana los pueblos formados en torno del templo católico, en días de la colonia; ya prestando eficaz apoyo a esos mismos pueblos en la Magna Guerra; ya buscándoles la mayor suma de felicidad y progreso en días de la República” (Orellana, 1930, p. 81).

No es para nosotros desconocido como ecuatorianos y latinoamericanos que somos, que la cruz siempre acompañó a la espada en las jornadas de asesinatos y conquistas españolas y portuguesas en nuestras tierras. Para los europeos conquistadores y saqueadores, los aborígenes americanos no eran más que tribus “feroces” y “salvajes”, a las cuales había que evangelizarlas y civilizarlas. Para ello la corona española otorgó al Vaticano cuantiosos privilegios y canonjías, entre ellas el diezmo de los pueblos conquistados y extensiones de tierra inmensas (Arana, 1865).

La ideología hegemónica y su discurso, en una nación, se impone a través de los instrumentos de sociabilización, como son las unidades educativas y la misma Iglesia, de tal suerte que se las llama “los profesionales de la ideología” (Althusser & Pla, 1988). Este servicio de ideologización de las masas no es gratuito, sino más bien, produce y reproduce beneficios a favor de la Iglesia Católica Romana y de sus sacerdotes y fieles desde la época de la conquista y la colonia. Un ejemplo de este favoritismo excluyente lo refiere Arana (1860, p. 41):

“En el pueblo de Candelaria –Paraguay –residía el padre superior que era el jefe de las misiones, y jefe de los curas. Cada pueblo tenía un corregidor, o jefe político, alcaldes, regidores indios que formaban un cabildo; estos funcionarios eran solo los ejecutores de las disposiciones del padre jesuita encargado del gobierno. Los Jesuitas reglamentaron el trabajo de los indios”

Lamentablemente, esos beneficios y privilegios se han mantenido incólumes a lo largo de la historia, hasta en la actualidad, en detrimento de la igualdad de todos los ciudadanos, de manera escandalosa, en contra de los derechos de aquellos ministros y feligreses de las iglesias minoritarias, exclusiones para unos y privilegios para otros, fundamentados un instrumento de derecho internacional que contradice de manera frontal a nuestra Constitución.

Las herramientas del poder: la espada, la cruz y el derecho internacional.

No siempre el deseo de evangelizar a los pueblos aborígenes de América, era el principal objetivo de las incursiones españolas y europeas en territorio americano. Sino que también, eran impelidos a esta empresa al escuchar los europeos las noticias que se propagaban por las ciudades ya fundadas como Panamá y otras, de que los indios de las costas referían de

que más al sur, existía un pueblo en donde el oro era abundante y que estaba gobernado por un señor muy poderoso (Pino, 1909, p. 34) .

El poder político monárquico se alió al poder religioso, haciendo alianza en función no solo de las almas que debían ser redimidas del castigo eterno, sino también de las utilidades que semejantes territorios y pueblos habrían de aportarles una vez subyugados. Fernando el Católico solicitó al papa Alejandro VI, la propiedad de los diezmos eclesiásticos, con el fin de propagar y mantener la nueva religión católica en el nuevo mundo. Posteriormente apareció la figura jurídica del Patronato, sellando la alianza de poder ideológico, político, jurídico, militar y económico, entre el Vaticano y las potencias ibéricas – Portugal y España- (Arana, 1865, p. 37).

El Patronato consistía en que el poder monárquico se comprometía defender y propagar la Iglesia Católica por todos los territorios que se encontraran bajo dominio de la corona, a cambio del disfrute de ciertos derechos económicos –porcentaje del diezmo– y eclesiásticos –nombramiento de obispos y curas–, los cuales debían juramentar obediencia al rey y sometimiento al patronazgo.

“El Papa concedió en 1501 a los reyes de Castilla el producto del diezmo en las Indias, para cubrir los gastos de la obra evangelizadora. Y el 28 de octubre de 1508 el papa Julio II les confirió como privilegio personal el Patronato, es decir, la administración y gobierno de la Iglesia.” (Navas, 2006, p. 142) Así se fue construyendo ese maridaje entre el Estado y la iglesia vaticana, en detrimento de los derechos de igualdad y no exclusión de los ciudadanos.

Los Concordatos, contratos de derecho internacional de dominación y exclusión.

Las naciones que surgieron luego de la independencia de América Latina del yugo español, por medio del acuerdo de las nuevas elites mestizas europeizadas y la elite religiosa católica Romana, bajo la presión de la autoridad absolutista del imperio religioso Vaticano, firmaron sendos convenios o tratados con dicha Sede, mediante los cuales de manera jurídica, el imperio Vaticano perpetuaba su dominio en tierras distantes, en un acto de renunciamento a la soberanía y auto determinación por parte de la dirigencia criolla local. Al respecto Osuchowska (2014, p. 65) señala que:

“Cada concordato tenía su carácter. Su objetivo común era conseguir por la Santa Sede la garantía legal de la libertad para la Iglesia como institución, lo cual les daría una posición privilegiada con respecto a otras sociedades religiosas. En América Latina era tanto más fácil cuanto que la Iglesia Católica no se veía obligada a competir con otras denominaciones, ni siquiera cristianas. La tarea principal era mantener el statu quo vigente...”

Con el Ecuador se firmó el Concordato el 26 de septiembre de 1862, cambiándose las ratificaciones el 19 de abril de 1863, quizá como un acto de sinceridad ideológica de quien en ese entonces gobernaba con mano de hierro nuestra patria –Gabriel García Moreno-. Este concordato reconocía la ciudadanía ecuatoriana solamente a los fieles católicos romanos, y por ende el goce del resto de derechos que provenían de tal ciudadanía (Navas, 2006).

Un breve vistazo al contenido de este Concordato nos da luces suficientes sobre el Estado de exclusión y elitismo que se instauró en el país, en donde la beneficiaria de dichos privilegios era la iglesia católica romana, subsidiaria y representante en nuestro país del signatario Vaticano.

Así tenemos por ejemplo que en el Artículo 1, se le otorgaba a la iglesia vaticana, el monopolio de la fe y la religión en el estado ecuatoriano, en una categoría de iglesia oficial. Para colmo, en el Artículo 2 el estado ecuatoriano le da a dicha iglesia la exclusividad en la competencia educativa del país, reforzando el control de la formación ideológica de los

ecuatorianos con el sometimiento del sistema educativo nacional, desde la escuela hasta la universidad, a la doctrina de la Iglesia Católica Romana.

El poder judicial de nuestro país no se libra del poder totalitario de la iglesia romana, ya que en el Artículo 9, se ponía a este, bajo el control y dirección de la Iglesia Católica Romana. Los tentáculos omnímodos del imperio vaticano, se extienden hasta el cobro y uso de los impuestos fiscales en nuestro Estado, ya que por medio del Artículo 11 de dicho convenio internacional, se establecía a la iglesia romana como recaudadora de impuestos, a cambio de que esta entregara al Estado una cantidad proporcional de los impuestos recaudados.

Los privilegios para la iglesia romana y el entreguismo de nuestras autoridades nacionales llegaron al colmo de reconocer en el artículo 13 en detalle importantes distinciones dentro de su territorio a la iglesia vaticana. Así como la entrega a la Iglesia Católica Romana de la administración y la edificación de hospitales y de la salud pública, En el artículo 19. Y si esto fuera poco, se le carga al erario nacional, el pago de las actividades de propagación ideológica de la iglesia romana en la amazonia ecuatoriana, artículo 22.

Como premio de consolación, la iglesia romana facultaba al presidente de la República a seleccionar de una terna entregada por el clero, a quien sería obispo, artículo 12. A este Concordato se le otorga el carácter de Ley de la República con vigencia y aplicación intemporal y obligatoria.

El Concordato firmado entre el Vaticano y la República del Ecuador fue de un contenido extremadamente radical, ya que se proclamó jurídicamente la inmunidad de los edificios pertenecientes a la Iglesia Católica Romana, se llamó herejes de manera oficial a los que no profesaban la fe católica romana, se les prohibió la práctica de sus cultos y se les privó de la ciudadanía.

Este instrumento jurídico es el antecedente de exclusión y privilegios, de desigualdad y preferencias en el trato que nuestro Estado otorgó a sus ciudadanos, al establecer la obligación de profesar la fe de la Iglesia Católica Romana como requisito básico para ser considerado ciudadano y acceder a los derechos propios de dicha ciudadanía. Este Concordato del año 1904 por ley quedó insubsistente

Instrumentos jurídicos de igual contenido se firmaron con los demás países de América Latina, con Costa Rica y con Guatemala en el año 1852; con Honduras en 1860; en 1861 con Nicaragua y el Salvador; en 1862 con Ecuador y Venezuela; en 1864 nuevamente con Guatemala; en 1869 se vuelve a firmar con Ecuador, ampliando sus privilegios. Con Colombia se firma en 1942; con República Dominicana en 1954; con Argentina en 1957; con Bolivia en 1957 y 1958 (Crespo, 2008).

De esta manera, los Estados latinoamericanos cediendo soberanía y autodeterminación, permitieron que una institución foránea, representante de un gobierno extranjero, no solo gozara de privilegios jurídicos y económicos, sino también que esta institución desarrollara de facto o de iuris normativa jurídica que regulaba a sus ciudadanos.

El Modus Vivendi, anhelos de grandeza y hegemonía.

Monseñor Larrea Holguín, hijo de quien fuera signatario de este tratado internacional, Carlos Manuel Larrea, para ese entonces (1937) ministro de Relaciones Exteriores de la República del Ecuador escribe esta definición del Modus Vivendi:

“El Modus Vivendi reconoce implícitamente la personalidad jurídica de la Iglesia en el Derecho Internacional ya que es un Tratado realizado conforme el Derecho de Gentes y con valor de norma internacional [...] en el orden interno del Estado ecuatoriano, la personalidad de la Iglesia es múltiple: tiene aspectos de Derecho Público y Derecho Privado [...] las leyes ecuatorianas no reconocen la personalidad de derecho público a la Iglesia. El Modus Vivendi, tampoco de modo directo, pero

reconoce, a la Iglesia, varias funciones calificadas por las mismas leyes como públicas que deducen que la personalidad de la Iglesia en el Ecuador es de derecho especial con ciertas características públicas [...] el Modus Vivendi da particular atención a las funciones propias del carácter sobrenatural: la formación del clero, educación, predicación, evangelización (misiones) y las obras de caridad...”

Es evidente por lo tanto el valor de fuente de derecho que la Iglesia del Vaticano se ha otorgado a sí misma, ya por la espada, ya por convenios y tratados internacionales.

El contenido de este Tratado Internacional, publicado en el Registro Oficial Nro. 547, el 23 de julio de 1937, se encuentra en plena vigencia a pesar de su ilegalidad e inaplicabilidad al contravenir expresamente nuestro derecho Constitucional.

Los artículos 1, 2 y 3 del Modus Vivendi otorgan competencias a la Iglesia Católica Vaticana en asuntos de docencia y evangelización, mejoramiento moral de los indios. Se la reconoce no solo como una persona de derecho público, sino con naturaleza sobrenatural. El artículo 5 va más allá del reconocimiento de la Iglesia Católica Romana como una entidad de derecho público. También le otorga la posibilidad de actuar con personalidad civil, y que sus diócesis pueden ser calificadas como instituciones de derecho especial, pero con carácter público. Un entuerto jurídico tendiente a justificar los ingentes privilegios de todo tipo de naturaleza que aseguró del Estado con la firma de este tratado.

Cabe señalar que mediante el artículo 4 del Apéndice del Modus Vivendi, el Estado ecuatoriano asumió la obligación de cancelar a la Iglesia Católica Romana una compensación económica de 1'500.000 (un millón quinientos mil sucres), lo que equivaldría a la fecha la cantidad nada despreciable de 100'000.000 USD (cien millones de dólares de los Estados Unidos de Norte América). Dicho pago se habría realizado por medio del Banco Hipotecario del Ecuador, el 30 de julio de 1937, mediante dinero efectivo y bonos estatales (Crespo, 2008).

La Ética Laica Estatal: Definición, Características y Evolución

La ética laica estatal se entiende como un conjunto de principios y normas morales que rigen el comportamiento de individuos e instituciones dentro de un Estado, sin depender de fundamentos religiosos. Este enfoque se basa en la lógica, la razón y la empatía humana, fomentando la autonomía moral y la independencia de cualquier influencia religiosa o eclesiástica. A través de la ética laica, se busca establecer un marco que promueva la convivencia pacífica y la tolerancia democrática, asegurando la igualdad y no exclusión de todos los ciudadanos, sin distinción de sus creencias religiosas.

Los pilares fundamentales de la ética laica abarcan la capacidad de los seres humanos para establecer bases éticas mediante la empatía y la razón, así como la responsabilidad moral de promover que las sociedades actúen conforme a estos principios. Este enfoque ético da paso a un sistema de valores que puede ser aceptado por personas tanto religiosas como no religiosas, facilitando el respeto mutuo y la convivencia en sociedades multiculturales.

El laicismo en Europa surgió históricamente como una respuesta al control ejercido por entidades religiosas sobre la educación y otras áreas de la vida pública. En la actualidad, la ética laica ha ido evolucionando para adaptarse a las complejidades de las sociedades modernas, caracterizadas por una diversidad cultural y religiosa significativa. Este desarrollo ha favorecido una mayor aceptación de principios éticos fundamentados en el humanismo y el pensamiento independiente, promoviendo la justicia social y la equidad.

La ética laica estatal nos ofrece un enfoque racional e inclusivo para la convivencia social, sustentado en principios de autonomía moral y respeto mutuo. Su evolución muestra la necesidad de adaptar los marcos –éticos, si se quiere– a la nueva realidad de las sociedades posmodernas.

El Laicismo Estatal en los Países de América Latina.

El Laicismo estatal en América Latina se refiere a la existencia de una separación formal y legal entre las instituciones del Estado y las instituciones religiosas. Este principio asegura que los gobiernos estatales deben ser neutrales respecto a las creencias religiosas de los ciudadanos, asegurando la libertad de cultos, y la igualdad ante la ley (El Observatorio del Laicismo, 2019).

El laicismo estatal, en América Latina, se ha implementado de maneras diversas, en función de la historia y de la cultura de los Estados implicados. De forma general, los estados laicos en América Latina tienen que tener como objetivo asegurar que ninguna religión tenga privilegio sobre la otra o que las políticas públicas se promulguen sin la influencia religiosa directa (Bohoslavsky, 2013). Este laicismo estatal invita de este modo a una convivencia pacífica y respetuosa entre las personas con unas creencias religiosas u otras, haciendo de la democracia y de los derechos humanos el motor de esta interacción.

La evolución del laicismo en América Latina ha sido un proceso variado y complejo. México fue el primer país en América Latina en promulgar el laicismo como uno de los principios básicos del concepto de Estado, en el caso de las Leyes de Reforma promulgadas por Benito Juárez entre 1855 y 1863: un conjunto de medidas que restringían los privilegios del clero y recogían la separación entre la Iglesia y el Estado (La República, 2024); Uruguay es uno de los países con mayor laicismo en América Latina y en el mundo. Desde inicios del siglo XX, el país ha introducido políticas que garantizan la neutralidad del Estado en lo que respecta a la materia religiosa, contribuyendo a una sociedad pluralista y respetuosa de las diversas creencias (La República, 2024). En países como Argentina, Brasil o Chile, el laicismo ha constituido también uno de los temas de debate público.

La influencia de la Iglesia Católica a lo largo de la historia de los países mencionados ha suscitado profundas discusiones sobre la existencia de la necesidad de separar la Iglesia y el Estado con el objetivo de garantizar la igualdad y la libertad de culto (Laico.es, 2024). El laicismo estatal en América Latina ha ido evolucionando y adaptándose a las diversas realidades sociales y políticas de cada país, promoviendo la igualdad, la libertad de culto y la neutralidad del Estado en lo referente a temas de religión.

La Ética Laica Estatal en el Ecuador.

La ética laica estatal en el Ecuador se refiere a la aplicación de principios y normas morales que rigen la conducta de los ciudadanos y de las instituciones públicas, sin recurrir a fundamentos religiosos. Este sistema se apoya en la necesidad de garantizar la neutralidad del Estado ante las diferentes formas de religión y la necesidad de promover la igualdad y la libertad de culto (El Observatorio del Laicismo, 2019).

El laicismo en el Ecuador encuentra sus orígenes en la Revolución Liberal, que ocurrió durante el año 1895, liderada por Eloy Alfaro y uno de los objetivos que el mismo perseguía era precisamente la separación entre el Estado y la Iglesia. Este movimiento fue determinante en lo que respecta a la secularización de la educación, y al diseño de las políticas públicas que devinieron políticas de laicismo (La República, 2024). En el año 1906, la nueva constitución recogía todos estos cambios y definía la libertad de conciencia, y el establecimiento laico de la enseñanza, como los cimientos del Estado ecuatoriano (El Observatorio del Laicismo, 2019). Hasta entrada el siglo XX, el laicismo en el Ecuador continuó evolucionando. En el año mil novecientos ochenta y nueve el Ministerio de Educación y Cultura estableció el día 25 de junio como el Día del Laicismo, en homenaje al nacimiento de Eloy Alfaro, para rendir tributo a su gestión en el desarrollo de una educación crítica y liberadora (El Observatorio del Laicismo, 2006). La Constitución del dos mil ocho volvió a situar al Estado de Ecuador en una situación de laicidad. De tal modo, expuso, además, la cuestión de la neutralidad que debe prevalecer en las actividades desarrolladas por el servicio público y por tanto, en el ordenamiento jurídico (Studia Humanitatis, 2021).

El laicismo estatal, mandato constitucional del 2008.

Sin temor a equivocarnos, y en la experiencia de haber participado directamente en el proceso de recopilación de las propuestas ciudadanas, análisis, debates y aprobación del texto constitucional, nuestra Constitución tiene una contradicción ideológico jurídica de fondo, que desdibujaría los cimientos mismos de la refundación socialista de nuestra nación – como fue la pretensión de la mayoría de Asambleístas constituyentes – me refiero a lo expresado en el Preámbulo de nuestra Constitución, en donde literalmente dice: “...HEREDEROS de las luchas sociales de liberación frente a todas las formas de dominación y colonialismo...INVOCANDO el nombre de Dios y reconociendo nuestras diversas formas de religiosidad y espiritualidad...”.

Con esta introducción al texto constitucional, una vez más se liga ideológicamente a la justicia y a los derechos constitucionales –praxis cotidiana de vida– con las abstracciones e idearios colectivos; dioses que se dirigen al pueblo mediante sus voceros oficiales: Curas, monjas y obispos, chamanes y curanderos.

Sin embargo, a pesar de semejante contradicción ideológica –redactar una constitución socialista con elementos ideológicos propios de las elites conservadoras– nuestro estado se declara en el primer artículo de la Carta Magna, ser un estado laico y soberano. Además, la Constitución de la República del Ecuador estipula en su artículo 3, numeral 4, que es deber fundamental del estado, garantizar la ética laica como sustento del quehacer público y el ordenamiento jurídico.

La laicidad del estado se manifiesta en su capacidad de reconocer y aplicar los derechos contenidos en su constitución de manera igualitaria a todos sus ciudadanos, sin otorgar privilegios y sin endilgar exclusiones por motivos de convicciones o prácticas religiosas. Como lo afirma Dobrée & Bareiro (2005, p. 71) “Cuando un Estado garantiza la igualdad de oportunidades para que cada ser humano pueda profesar libremente sus convicciones religiosas o pueda no tener creencia alguna, nos encontramos dentro del campo de la libertad de acción.”

El estado laico no identifica a ninguna religión ni iglesia como oficial. La ética laica es la convicción con la que cada funcionario público debe realizar sus actividades públicas, sin excluir a quienes no profesen la fe mayoritaria, pero tampoco otorgando a los que, si lo hacen o la representan, beneficios o prebendas, por el simple hecho de pertenecer o representar a la iglesia mayoritaria.

Según Sánchez (2009, p. 181) “...la ética laica de un Estado comporta básicamente tres elementos: la separación entre el Estado y las confesiones, la neutralidad en materia religiosa e ideológica de los poderes públicos, y la promoción por parte de éstos de las libertades garantizadas”.

Es tan fundamental la aplicación de la ética laica en la institucionalidad del estado, que el texto constitucional la establece como fundamento del quehacer público y del mismo ordenamiento jurídico del Estado. Para ir construyendo esta ética laica en el quehacer de los funcionarios públicos, el Estado ha determinado en la Carta Magna que la educación pública será universal y laica en todos sus niveles. Esto establece ya una diferencia rotunda con el reconocimiento de la Iglesia Católica Romana como iglesia oficial de nuestro Estado, tal cual lo proclamaban antaño constituciones y concordatos, y la entrega que hacía el Estado a la Iglesia Católica Romana, de todo el sistema educativo, tal cual lo señala Osuchowska (2014, p. 67):

“Los elementos característicos de estos contratos son: el reconocimiento por parte del Estado de la religión católica como la religión oficial, el reconocimiento del privilegio de presentación (el derecho de presentación) de obispos y arzobispos por parte de las autoridades civiles, la concesión de las subvenciones estatales a la

Iglesia concebida como una compensación por los bienes eclesiásticos confiscados y las modalidades de los cambios en los límites de las diócesis y otras unidades territoriales de la Iglesia”.

Nuestra Constitución determina al laicismo como fundamento del derecho de igualdad y no discriminación por motivos religiosos, disponiendo en varios de sus artículos que: Todas las personas son iguales y gozan de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie puede ser discriminado por razones de religión... (Art. 11, numeral 2). Prohíbe la transmisión de publicidad que promueva la violencia, la discriminación, el racismo, la toxicomanía, el sexismo, la intolerancia religiosa o política y toda aquella que atente contra los derechos (Art. 19). Nuestra Constitución también reconoce y garantiza: el derecho a opinar y expresar nuestro pensamiento libremente en todas sus formas y manifestaciones (Art. 66, numerales 6, 8, 12, y 28); el derecho a practicar, conservar, cambiar y profesar, en público o en privado, la religión o las creencias y a difundirlas en forma individual o colectiva con las restricciones que impone el respeto a los derechos. Ampara la práctica religiosa voluntaria, así como la expresión de las personas que no profesan la religión y favorece un ambiente de pluralidad y tolerancia; el derecho a la objeción de conciencia; y, el derecho a la identidad personal y colectiva que incluye el fortalecimiento de las características materiales e inmateriales de la identidad como son: las manifestaciones espirituales, culturales, religiosas, lingüísticas, políticas y sociales.

La praxis anti-laicista de la institucionalidad estatal y de sus funcionarios.

Muy a pesar de que la normativa suprema establezca con claridad meridiana la obligatoriedad de la ética laica en las instituciones del Estado, estableciendo a esta ética laica como sustento del quehacer público y del ordenamiento jurídico de nuestro Estado ecuatoriano, se repiten de manera escandalosa y reiterada acciones institucionales y de funcionarios públicos que echan al traste la laicidad estatal, así como los derechos de igualdad formal y material, y de no exclusión por motivos religiosos.

Citaré algunos ejemplos que son de dominio público: el municipio del Distrito Metropolitano de Quito habría entregado a la Iglesia Católica Romana donaciones o ayudas financieras para la construcción de lugares de culto en los barrios Santa Anita, Santa Inés, El Tingo, Bellavista. San Andrés, así como para varias obras al interior de las curias de los padres franciscanos en la Avenida Quitumbe Ñan, también en la curia ubicada en la calle Quipu, igual en la que está localizada en la Avenida Mariscal Sucre que es de propiedad de los Salesianos, en la de los Josefinos en la Avenida Teniente Hugo Ortiz, y un largo etcétera de donaciones del erario público destinado exclusivamente para beneficio de la Iglesia Católica Romana.

Siguen las violaciones a la ética laica estatal cuando la Policía Nacional organiza y celebra públicamente procesiones religiosas dedicadas a su santa patrona. O como cuando alcaldes, prefectos y ministros invitan a bendecir las obras construidas con los impuestos de todos los ecuatorianos -no solo de los fieles católicos romanos- a los voluntariosos y prolijos curas romanos.

En la ciudad de Santo Domingo de los Colorados, la Municipalidad ha invertido ingente cantidad de dinero en la construcción de la catedral católica romana, mientras a las iglesias minoritarias ni siquiera se les otorga audiencia.

La mayor violación a la ética laica del estado ecuatoriano luego de aprobada la Constitución del 2008.

En una antítesis de asombrosa negación de la identidad revolucionaria, el gobierno de vigente en aquella época, auto definido como alfarista, bolivariano y socialista, violentó la ética laica del Estado ordenada en la Constitución de la República, y lo hizo mediante el

Decreto Ejecutivo Nº 1780 promulgado por el entonces presidente Rafael Correa Delgado, el mismo que fuera publicado el Registro Oficial Nº 620, el 25 de junio de 2009.

Primeramente, este decreto presidencial, estableció como política de estado la conservación e incremento del patrimonio histórico, artístico y documental de la Iglesia (Entiéndase Iglesia Católica Romana). Restableciendo sutilmente dos conceptos arcaicos de política estatal garciana, que habían sido superados en la revolución de Eloy Alfaro, como son los conceptos de que el Estado tiene obligaciones para con la Iglesia Católica Romana; y el concepto de hegemonía y exclusividad de la Iglesia Católica Romana, llamada en este inconstitucional decreto como la "Iglesia", así, en singular y con mayúscula. Excluyendo a las demás iglesias existentes dentro del territorio nacional. Más adelante, este ilegal decreto presidencial, facultó al entonces Ministerio de Gobierno, Policía, Cultos y Municipalidades a firmar un contrato con las misiones católicas: Capuchina-Vicariato Apostólico de Aguarico, Josefina-Vicariato Apostólico de Napo, Dominicana-Vicariato Apostólico de Puyo, Salesiana-Vicariato Apostólico de Méndez, Comboniana-Vicariato Apostólico de Esmeraldas, Carmelita-Vicariato Apostólico de Sucumbíos, Franciscana de Zamora-Vicariato Apostólico de Zamora y Franciscana de Galápagos Vicariato Apostólico de Galápagos. No tomó en cuenta a una sola misión u organización religiosa protestante o de cualquier otra confesión religiosa, es decir, hace discriminación por motivos religiosos, pisoteando una vez más lo dispuesto en la Constitución ecuatoriana.

Pero la ilegalidad más aberrante es la que siguió a continuación en el famoso decreto, ya que el gobierno de discurso socialista y alfarista, entregó inconstitucionalmente a la Iglesia Católica Romana los siguientes privilegios: Facilidad de entrada, salida, permanencia y naturalización de todos los misioneros religiosos o seculares extranjeros; exoneración del pago de los derechos consulares. A los misioneros religiosos o seculares del Vicarito Apostólico de Galápagos, les otorgó el status de residentes temporales del territorio insular y el Instituto Nacional Galápagos -INGALA- además se comprometió a facilitar su residencia legal. Pagos a los profesores de los establecimientos educativos de las misiones según la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional (Ley Orgánica de Educación Intercultural). Autorizó a las misiones a fundar centros educativos fiscomisionales.

Reconoció el derecho a revalidar sus títulos a los profesionales extranjeros contratados por las misiones. El pago parcial de la alimentación de los alumnos de las residencias estudiantiles de los establecimientos de las misiones católicas romanas. El sostenimiento de las misiones y el mantenimiento de sus obras, también a apoyar, a través del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca -MAGAP-; el Instituto Nacional de Desarrollo Agrario -INDA- (Luego Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria) y el Ministerio de Ambiente, la fundación, el fomento y las actividades de las comunas y cooperativas de las misiones. Dispuso que la Fuerzas Armadas y las autoridades civiles coadyuven con las misiones. Otorgó el derecho de ser hospitalizados y atendidos en los hospitales militares y policiales a los misioneros; y, el pago de las tarifas especiales del personal militar policial.

Concedió la exención del pago de impuestos aduaneros para el ingreso a Ecuador de mercaderías donadas en el exterior para salubridad; alimentación; asistencia técnica y educativa; beneficencia; asistencia y servicios médicos; investigación científica y cultural; y, vehículos de doble transmisión y de trabajo destinados a las misiones católicas romanas. Confió las licencias para la obtención e instalación, libre de derechos e impuestos, de estaciones de radio y televisión, así como otros servicios radio-comunicadores, fijos o móviles, e intercomunicación en todos los centros misionales católicos romanos. Eximió del pago del impuesto del valor agregado y el impuesto a la renta a las misiones. Y, en razón a movilización y transporte aéreo y terrestre dentro del país, consideró a los misioneros como usuarios nacionales.

A cambio de semejantes prerrogativas, las misiones e instituciones de la Iglesia Católica Romana, asumieron el compromiso de trabajar en favor del fortalecimiento de las culturas,

el desarrollo socio-económico desde la visión de los pueblos y nacionalidades, el respeto a los principios constitucionales y a los derechos de las comunidades, la consolidación del estado plurinacional, así como también al cuidado y la protección de la naturaleza, las tradiciones ancestrales, las formas de organización social y los procesos que afianzan la identidad. También las instituciones católicas romanas asumieron la obligación de crear, conjuntamente con la Subsecretaría de Planificación del Ministerio de Educación, centros de educación fiscomisionales; y, mantener los centros de educación que existen. Así como también la de presentar candidatos para las pruebas de oposición y méritos para el ingreso al Magisterio.

Organizar, en coordinación con el MAGAP, el INDA y el Ministerio del Ambiente, comunas y cooperativas. Gestionar el apoyo para la realización de programas relativos con el desarrollo socio-económico de las poblaciones situadas en los lugares en que las misiones desarrollan sus proyectos. Poner en funcionamiento emisoras de radio y televisión destinadas a la educación, salud, promoción social y defensa de los derechos humanos. Administrar, en coordinación con el Ministerio de Salud Pública, hospitales, centros de salud, dispensarios médicos, farmacias, boticas y botiquines; y, colaborar en campañas sanitarias y toda acción relativa al mejoramiento de la salud de los habitantes de las zonas en que las misiones desarrollan su labor. Administrar, con el apoyo económico del Gobierno, orfanatos, centros del día y hogares del adulto mayor; y, suministrar un informe de las actividades materia de este Decreto cuando sea requerido por el Ministerio de Gobierno.

La duración del contrato entre el Gobierno ecuatoriano y las misiones católicas romanas es de 10 años y será renovado a menos que una de las partes desista de la suscripción del contrato con 6 meses de anticipación.

La inconstitucionalidad de este decreto se encuentra en la violación clara y notoria que hace de los principios contenidos en los artículos 348 y 298 de la Constitución de la República del Ecuador, que exige el cumplimiento de una serie de requisitos por parte de las unidades educativas que pretendan recibir financiamiento estatal. También incumple con lo ordenado en nuestra "Norma Suprema" en lo atinente a que solo se establecen preasignaciones presupuestarias para los gobiernos autónomos descentralizados, el sector de la salud, el sector de educación, así como para la educación superior; y, la investigación, ciencia, tecnología e innovación. Y se prohíbe expresamente crear otras pre asignaciones presupuestarias. Sin lugar a dudas que este decreto presidencial anuló en la praxis la ética laica con la que está obligado a actuar el estado ecuatoriano, estableciendo prácticas de favoritismo y de exclusión por motivos religiosos, violando los derechos de igualdad formal.

CONCLUSIONES

Considerando que el Modus Vivendi al ser un tratado internacional que contradice los derechos de igualdad formal y de no discriminación por motivos religiosos, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, la Asamblea Nacional debe denunciarlo y dejarlo sin efecto, ya que incurriría en lo manifestado en el artículo 417 de la Carta Magna:

"Los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a lo establecido en la Constitución. En el caso de los tratados y otros instrumentos internacionales de derechos humanos se aplicarán los principios pro ser humano, de no restricción de derechos, de aplicabilidad directa y de cláusula abierta establecidos en la Constitución"

El Modus Vivendi, al afectar los derechos de igualdad formal y no discriminación por motivos religiosos, así como a la obligatoria ética laica de nuestro estado ecuatoriano, debe ser denunciado en y por la Asamblea Nacional, en conformidad con lo señalado en el artículo 419, numeral 4 de nuestra Constitución.

Igual tratamiento debe tener el Decreto Ejecutivo N° 1780, promulgado por el presidente Rafael Correa Delgado, publicado el Registro Oficial N° 620, el 25 de junio de 2009, ya que violenta los derechos de igualdad formal y de no discriminación por motivos religiosos contenidos en la Constitución de la República del Ecuador, artículo 11, numeral 2, y más aun teniendo en cuenta que el numeral 4 del mismo artículo señala que “ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales”.

Por último, a modo de cierre me permito transcribir lo dicho por Leónidas Plaza Gutiérrez, citado adecuadamente por Campaña Remache (2013, p. 25 y 26) en el libro titulado: Restauración del Estado confesional en el Ecuador inicios del siglo XX:

“La Iglesia Católica es un Estado imperialista que tiende a dominar el mundo y cuyos sacerdotes son legionarios que llevan su poder a los confines más distantes [por tanto] no cometamos la insensatez de suponer que la Iglesia Católica o una parte de su clero pueden nacionalizarse en algún Estado porque esto implicaría un cisma. A los eclesiásticos, ciudadanos y soldados de la Iglesia ningún vínculo puede unirlos con el país a donde van: son ejércitos extranjeros e invasores que extienden la dominación de la Roma cristiana...”

RECOMENDACIONES

Sin lugar a dudas que los derechos constitucionales de igualdad formal y material, de no discriminación por motivos religiosos, dependen de la vigencia de la ética laica del Estado. El laicismo estatal es el instrumento de equidad social, su ausencia, perpetúa exclusiones y favoritismos, desnaturalizando al estado de derechos. Por ello creo es urgente e impostergable que el poder legislativo realice dos acciones acordes a sus competencias:

Denuncie la inconstitucionalidad del modus vivendi, suscrito entre la “Santa Sede” y la República del Ecuador, tratado de derecho internacional que violenta los derechos constitucionales de igualdad y no discriminación por motivos religiosos en el Ecuador; el cual es fuente de los atropellos a la ética laica por parte de funcionarios públicos electos por votación popular y también de aquellos que lo son por contrato o por ganar un concurso de méritos y oposición. Solicite la revisión de inconstitucionalidad del Decreto Ejecutivo N° 1780, promulgado por el presidente Rafael Correa Delgado, publicado el Registro Oficial N° 620, el 25 de junio de 2009. Promulgue la ley orgánica de ética estatal, mediante la cual se tipifique las acciones u omisiones que violentan la ética laica estatal en el accionar de las funciones públicas; gradúe las sanciones y las reparaciones; y defina los procesos de repetición del Estado en contra de los funcionarios culpables.

LIMITACIONES DEL ESTUDIO

Este escrito se concentra en el Modus Vivendi y la ética laica del Estado ecuatoriano, por lo cual no puede transpolar sus conclusiones y recomendaciones al contexto de otras naciones. Quizá se pudo profundizar más el análisis mediante una investigación cuantitativa que arroje resultados concretos de más acciones específicas de las instituciones estatales alejadas de la obligatoria ética laica estatal y sus consecuencias de discriminación por motivos religiosos.

AGRADECIMIENTO

A mi esposa y a nuestros hijos, inspiración en esta lucha constante por vencer la mediocridad y el conformismo. A Walter Crespo +, quien en sus primeros años de episcopado católico anglicano fue un prominente luchador social, defensor a ultranza del laicismo y de la justicia social, padre y maestro en la unión inseparable de la fe y el activismo social.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Andrade, Susana. (2005). "El despertar político de los indígenas evangélicos en Ecuador". *Iconos: revista de ciencias sociales*. n° 22, págs. 49-60.
- Arletazz, F. (2011). "La libertad religiosa en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos". *Revista Internacional de derechos Humanos*. n° 1, págs. 39-58
- Benasuly, Alberto (2008). "La ONU y los Derechos Humanos. El disenso sobre la libertad religiosa." *Encuentros Multidisciplinares*. n° 30. Vol. 10. Recuperado desde <https://goo.gl/BIP7s8>
- Blair, Elsa. (2011). "Posición jurídica de la Iglesia Católica en el Ecuador". *Universitas Humanistica*. n° 72. Pág. 63-87. Recuperado el 09/03/2024 desde <https://goo.gl/rzr5Ws>
- Bohoslavsky, E. (2013). Laicidad y América Latina. El Observatorio del Laicismo. Recuperado de <https://laicismo.org/laicidad-y-america-latina/50155>
- Bota, José. (2008). "¿De nuevo la igualdad en los concordatos?". *Revista de derecho*. N° 13, vol. 7. Págs. 7-25.
- Buriano, Ana. (2014). "El espíritu nacional del Ecuador católico: política y religión". *Procesos. Revista ecuatoriana de historia*. n° 40, vol. 1. págs. 63-89
- Cabrera Hanna, Santiago. (2013). "La presencia salesiana en el Ecuador. Perspectivas históricas y sociales". *Memoria y Sociedad*. n° 35, Vol. 17. Recuperado desde: <https://acortar.link/7Cbc6P>
- Campaña, Andrés. (2013). "Restauración del Estado confesional en el Ecuador" Disertación Doctoral. Quito: Pontificia Universidad Católica del Ecuador.
- Candelo, Mary. (2014). "Los diezmos en Colombia y Ecuador: un dilema para el estado, un sustento para la Iglesia." *Historia y Espacio*. n° 26, vol. 2. págs. 133-141.
- Cervantes Virtual. (2024). Antecedentes históricos y doctrinales para el estudio del laicismo. Recuperado de <https://acortar.link/u73zdx>
- Crespo, W. (2008). "Ciudadanos del Reino y ciudadanos de la República". Ambato. Siervo Perez Editores.
- Guevara, Robert (2012). "Los Derechos Fundamentales en tiempos de neoconstitucionalismo: De la subsunción a la ponderación en la legislación ecuatoriana". Recuperado desde <https://goo.gl/Wr3xIU>
- El Observatorio del Laicismo. (2006). Ecuador: El Laicismo cambió a la sociedad. Recuperado de <https://acortar.link/68614E>
- El Observatorio del Laicismo. (2016). 110 años de libertad de conciencia y enseñanza laica en Ecuador, un camino inconcluso. Recuperado de <https://acortar.link/QuEAiQ>
- El Observatorio del Laicismo. (2019). El laicismo y la ética cívica. Recuperado de <https://laicismo.org/el-laicismo-y-la-etica-civica/202082>
- Espinosa, Leonardo. (2009). "Políticas tributarias en la historia estatal del Ecuador". *Revista Institucional del Servicio de Rentas Internas*. n° 03 págs. 83-103
- González Sánchez, M. (2016). "Libertades fundamentales en las Américas: devenir de la libertad religiosa en América Latina, los Estados Unidos de América y el Sistema Interamericano". *Revista Jurídica Universidad Autónoma de Madrid*. n° 14. Recuperado desde <https://goo.gl/RwUiJe>

- Korstanje, Maximiliano. (2010). "El miedo político en C. Robin y M. Foucault". *Revista de Antropología Experimental*. n° 6, vol. 10. Págs. 11-132.
- La República. (2024). Este fue el primer país de América Latina en proclamarse Estado laico. Recuperado de <https://acortar.link/G8TzhB>
- Laico.es. (2024). Laicismo y separación Iglesia-Estado en diferentes países del mundo. Recuperado de <https://acortar.link/xBN6nC>
- Navas, J. M. (2001). *Historia de la Iglesia Católica en el Ecuador*. Quito, Ecuador: Editorial Abya Yala. Recuperado desde <https://goo.gl/J6Gqy2>.
- Parker, Cristián. (2005). "América Latina ya no es católica? Pluralismo cultural y religioso creciente". *América Latina Hoy*. Vol. 41. Págs. 35 - 46.
- Robyn, Corey. (2009). *El miedo. Historia de una idea política*. Caracas, Ecuador: Universidad Bolivariana. Recuperado desde <https://goo.gl/vp1n6B>.
- Rojas, Rafael. (2008). *Traductores de la libertad: el americanismo de los primeros republicanos. Historia de los intelectuales en América Latina*. Buenos Aires: Katz. Recuperado desde <https://goo.gl/deRJIM>
- Salinas, Carlos. (2013). "Los concordatos celebrados entre la Santa Sede y los países latinoamericanos durante el siglo XIX". *Revista de estudios histórico-jurídicos*. N° 35. Págs. 215-254.
- Skinner, Q. (2010). *Una genealogía del Estado*. Chile: Estudios Públicos. Recuperado el 19/06/2024 de <https://goo.gl/oXr8zW>
- Studia Humanitatis. (2021). La ética laica en el Estado laico. Recuperado de <https://acortar.link/60N81e>
-